



DECRETO No. 113
(10 de julio de 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS PARA GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO EN DESARROLLO DE LA OCTOGÉSIMA TERCERA (83°) VERSIÓN DE LAS FERIAS Y FIESTAS PATRONALES DEL MUNICIPIO DE CARMEN DE APICALÁ – TOLIMA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

EL ALCALDE MUNICIPAL DE CARMEN DE APICALÁ – TOLIMA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por los artículos 2, 82, 209 y 315 de la Constitución Política; los artículos 91 y 93 de la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012; la Ley 1523 de 2012; la Ley 1801 de 2016, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2° de la Constitución Política establece que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, así como para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 82 de la Constitución Política impone al Estado el deber de velar por la protección del espacio público y su destinación al uso común.

Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone que la función administrativa se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que el numeral 2° del artículo 315 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por la Ley 1551 de 2012, establece que corresponde al Alcalde conservar el orden público dentro del municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo Gobernador.

Que los artículos 12 y 14 de la Ley 1523 de 2012 disponen que los alcaldes son responsables de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en su jurisdicción y de la adopción de las medidas necesarias para la protección de la población.

Que el artículo 14 de la Ley 1801 de 2016 faculta a los alcaldes para adoptar acciones transitorias de policía cuando existan situaciones extraordinarias que puedan afectar gravemente la seguridad, la convivencia ciudadana o el orden público.

Que a su turno, el Código Nacional de Seguridad y Convivencia ciudadana (Ley 1801/16) dispone en su artículo 14:

ARTÍCULO 14. PODER EXTRAORDINARIO PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD. *Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.*

Que el municipio de Carmen de Apicalá celebrará las Octogésimas Terceras (83°) Ferias y Fiestas Patronales, cuya programación oficial se desarrollará entre los días 08 y 20 de julio de 2026, comprendiendo actividades religiosas, culturales, deportivas, recreativas, folclóricas, musicales, gastronómicas y turísticas que tradicionalmente congregan una alta afluencia de visitantes provenientes de diferentes municipios y departamentos del país.

Que con ocasión del desarrollo de estas festividades se prevé un incremento significativo de la población flotante, del tránsito vehicular y peatonal y de la actividad comercial nocturna, circunstancias que hacen necesario adoptar medidas extraordinarias y transitorias para preservar la seguridad, la convivencia ciudadana y el orden público.

Que la Administración Municipal, a través del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres y del Consejo Municipal de Seguridad, adelantó sesiones de trabajo los días ocho (08), nueve (09) y diez (10) de julio de 2026, con el fin de analizar las condiciones de seguridad, movilidad, gestión del riesgo, atención de emergencias y orden público para el desarrollo de las Octogésimas Terceras (83°) Ferias y Fiestas Patronales del municipio de Carmen de Apicalá. Como resultado de dichas sesiones, el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, en reunión celebrada el diez (10) de julio de 2026, emitió concepto favorable y aprobó el Plan de Contingencia, recomendando la adopción



de medidas especiales de prevención, control, vigilancia y protección, orientadas a salvaguardar la vida, integridad, seguridad y bienes de residentes, comerciantes y visitantes durante el desarrollo de las festividades.

Que la programación oficial contempla la realización de conciertos de gran formato y eventos masivos en horario nocturno, cuya finalización se extiende hasta altas horas de la madrugada, razón por la cual resulta necesario autorizar excepcionalmente la ampliación del horario de funcionamiento de los establecimientos abiertos al público durante dichas jornadas, con el fin de facilitar la evacuación gradual de los asistentes, fortalecer los dispositivos de seguridad, evitar concentraciones desordenadas en la vía pública y contribuir a la dinamización de la economía local bajo estrictas condiciones de control institucional.

Que las medidas contenidas en el presente Decreto fueron analizadas y recomendadas por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres y el Consejo Municipal de Seguridad, con fundamento en la evaluación de riesgos asociados a la alta concentración de público, movilidad, seguridad, protección de la vida y bienes, así como en la necesidad de garantizar el normal desarrollo de las Octogésimas Terceras (83°) Ferias y Fiestas Patronales del Municipio de Carmen de Apicalá.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. HORARIO ESPECIAL DE FUNCIONAMIENTO. EXTIÉNDASE de manera transitoria el horario de funcionamiento de los bares, discotecas, gastrobares, estancos y demás establecimientos abiertos al público en el municipio de Carmen de Apicalá durante las 83° Ferias y Fiestas Patronales, así:

1.1 NOCHES DE CONCIERTOS Y EVENTOS MASIVOS

Se autoriza el funcionamiento de los establecimientos hasta las seis de la mañana (6:00 a.m.) del día siguiente, en las siguientes jornadas:

- Del sábado 11 al domingo 12 de julio de 2026.
- Del viernes 17 al sábado 18 de julio de 2026.
- Del sábado 18 al domingo 19 de julio de 2026.

PARÁGRAFO PRIMERO. La presente autorización es de carácter excepcional y transitorio y no modifica de manera permanente los horarios establecidos para el funcionamiento de establecimientos abiertos al público en el municipio.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El incumplimiento de las condiciones establecidas en el presente artículo dará lugar a la imposición de las medidas correctivas previstas en la Ley 1801 de 2016, sin perjuicio de las demás acciones administrativas o judiciales a que haya lugar.

PARÁGRAFO TERCERO. La Administración Municipal y la Policía Nacional podrán ordenar el cierre inmediato o anticipado de cualquier establecimiento cuando se presenten alteraciones al orden público, riñas, incumplimiento de los protocolos de seguridad, exceso de aforo o cualquier situación que represente riesgo para la vida, la integridad o la convivencia ciudadana.

ARTÍCULO SEGUNDO. PROHIBICIÓN DE EXPENDIO EN ENVASES DE VIDRIO. Prohíbase el expendio de bebidas embriagantes en envases de vidrio dentro de un radio de un (1) kilómetro alrededor del escenario principal de eventos ubicado en el barrio Simón Bolívar, durante el desarrollo de las festividades comprendidas entre el 08 y el 20 de julio de 2026.

Se permitirá únicamente el expendio en envases plásticos, de cartón, aluminio u otros materiales que no representen riesgo para la integridad de las personas.

ARTÍCULO TERCERO. RESTRICCIÓN TEMPORAL AL USO DE EQUIPOS DE SONIDO. Prohíbase el funcionamiento de equipos de sonido, amplificación o cualquier otra fuente emisora de ruido en bares, discotecas, gastrobares, estancos y demás establecimientos abiertos al público durante el desarrollo de los actos religiosos oficiales programados en honor a la Santísima Virgen del Carmen, conforme a los horarios establecidos por la Administración Municipal y la programación de la parroquia municipal.



PARÁGRAFO. Esta medida no prohíbe el expendio de bebidas embriagantes.

ARTÍCULO CUARTO. PROHIBICIONES ESPECIALES. Durante las festividades queda prohibido el ingreso a establecimientos abiertos al público de:

1. Armas de fuego, armas traumáticas, armas de fogueo, armas blancas y cualquier elemento cortopunzante o contundente que pueda causar daño a la integridad personal.
2. Menores de edad durante todo el horario de funcionamiento autorizado mediante el presente decreto.

PARÁGRAFO. Se prohíbe la venta y suministro de bebidas embriagantes a menores de edad, conforme a la legislación vigente.

ARTÍCULO QUINTO. MEDIDAS DE SEGURIDAD. Los establecimientos abiertos al público deberán garantizar el cumplimiento de las normas sobre:

- Control de aforo.
- Planes de emergencia y evacuación.
- Disponibilidad de extintores y elementos de atención inicial.
- Personal de seguridad cuando sea exigible.
- Cumplimiento de las normas sanitarias y de convivencia ciudadana.

ARTÍCULO SEXTO. RESPONSABILIDAD POR EL CONSUMO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES. El consumo de bebidas embriagantes por parte de los participantes y asistentes a los eventos programados constituyen una actuación voluntaria realizada bajo su exclusiva responsabilidad. En consecuencia, el organizador y el Municipio de Carmen de Apicalá no asumirán responsabilidad por los daños, lesiones, accidentes, alteraciones del orden público o cualquier otra consecuencia derivada del consumo de alcohol por parte de los asistentes, sin perjuicio de las obligaciones legales que les correspondan en materia de organización, prevención y seguridad.

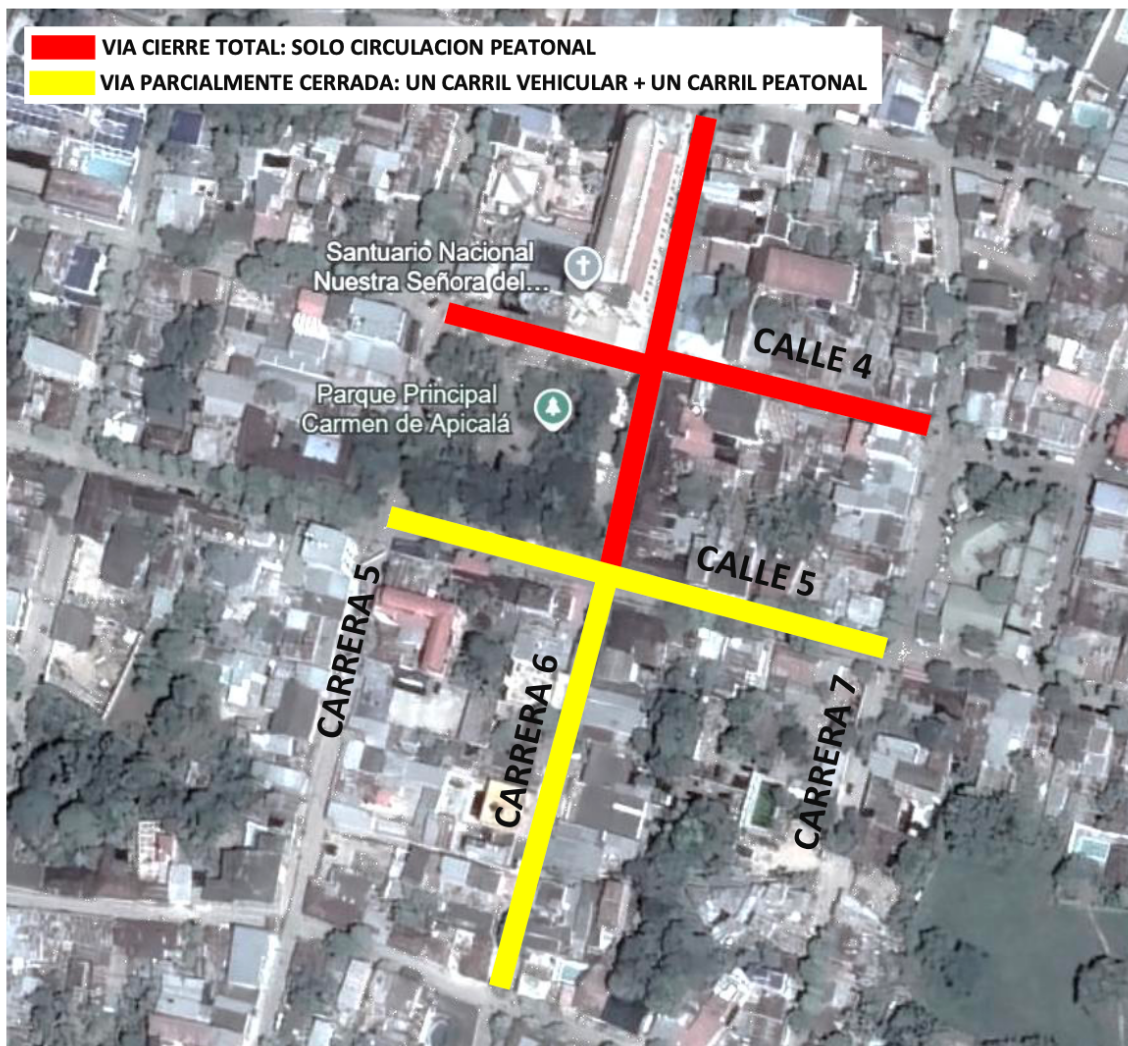
ARTÍCULO SEPTIMO. COMPETENCIA DE LA INSPECCIÓN DE CONVIVENCIA Y PAZ Y LA COMISARÍA DE FAMILIA. La Inspección de Convivencia y Paz y la Comisaría de Familia, en el marco de sus competencias legales, ejercerán las acciones de prevención, vigilancia, control y protección que correspondan durante el desarrollo del evento, adoptando las medidas administrativas y de protección a que haya lugar, de conformidad con la Ley 1801 de 2016, la Ley 1098 de 2006, la Ley 2126 de 2021 y demás normas concordantes, en coordinación con la Policía Nacional y las demás autoridades competentes.

ARTÍCULO OCTAVO. PROHIBICIÓN DE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE CARGA. Prohíbese la circulación, ingreso y permanencia de vehículos de carga, camiones y, en general, de todo vehículo destinado al transporte de mercancías dentro del perímetro urbano contiguo al Parque Principal del municipio de Carmen de Apicalá, durante el desarrollo de las 83° Ferias y Fiestas Patronales.

PARÁGRAFO. Se exceptúan únicamente los vehículos destinados al abastecimiento de bienes y servicios esenciales, tales como alimentos, medicamentos, agua potable, combustibles, servicios públicos, recolección de residuos, organismos de socorro, Fuerza Pública y aquellos expresamente autorizados por la Administración Municipal.

ARTÍCULO NOVENO. RESTRICCIONES VIALES Y CIERRES TEMPORALES. Ordénense cierres parciales o totales de las vías públicas urbanas donde se desarrollen actividades oficiales de las 83° Ferias y Fiestas Patronales, conforme a la programación oficial y al Plan de Manejo de Tránsito aprobado.

La Secretaría de Planeación e Infraestructura, con apoyo de la Policía Nacional y demás autoridades competentes, determinará los corredores viales objeto de restricción, los horarios de cierre, las rutas alternas y las medidas de control necesarias para garantizar la movilidad y la seguridad de participantes, residentes y visitantes.



ARTÍCULO DECIMO. PROHIBICIÓN DE UTILIZACIÓN DE CILINDROS DE GAS. Prohibase, durante el desarrollo de las 83° Ferias y Fiestas Patronales, la manipulación, utilización, almacenamiento, distribución y comercialización de cilindros de Gas Licuado de Petróleo (GLP) o cualquier otro combustible gaseoso en establecimientos abiertos al público sin certificación de operación expedida por la autoridad competente, ventas estacionarias, ventas ambulantes y demás actividades comerciales desarrolladas dentro del área urbana del municipio de Carmen de Apicalá.

PARÁGRAFO. Se exceptúan de la presente prohibición las instalaciones fijas debidamente autorizadas por las autoridades competentes y las empresas prestadoras del servicio público de distribución de GLP que cumplan con la normatividad técnica y de seguridad vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. CONDICIONES DE SEGURIDAD PARA ATRACCIONES MECÁNICAS Y VEHÍCULOS RECREATIVOS. Toda persona natural o jurídica que instale u opere atracciones mecánicas, juegos inflables, parques de diversiones, vehículos recreativos o cualquier estructura destinada al entretenimiento del público durante las festividades deberá acreditar, antes de iniciar operaciones:

1. Póliza de responsabilidad civil extracontractual vigente que ampare daños a terceros.
2. Certificación de revisión técnica y condiciones de funcionamiento expedida por personal competente.
3. Concepto favorable emitido por el Cuerpo Oficial de Bomberos, cuando corresponda.
4. Plan de emergencia y evacuación.
5. Cumplimiento de las condiciones de seguridad exigidas por la Ley 1225 de 2008 y demás normas que regulen la materia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. MEDIDA ESPECIAL DE SILENCIO DURANTE LAS FESTIVIDADES RELIGIOSAS. Con ocasión de la celebración de los actos religiosos en honor a la Santísima Virgen del Carmen, establézcase silencio absoluto dentro del perímetro urbano contiguo a la Parroquia Nuestra Señora del Carmen, comprendido en un radio de quinientos (500) metros alrededor del templo principal, así:



- Desde las 10:00 p.m. del día quince (15) de julio de 2026 hasta las 9:00 p.m. del día dieciséis (16) de julio de 2026.

Durante este período se prohíbe:

1. El funcionamiento de equipos de sonido, amplificadores y demás fuentes emisoras de ruido.
2. La realización de conciertos, presentaciones musicales o espectáculos que generen niveles de ruido que perturben el desarrollo de las ceremonias religiosas.
3. El uso de pólvora, artefactos pirotécnicos o cualquier elemento que produzca detonaciones.

PARÁGRAFO. La Policía Nacional, la Inspección de Convivencia y Paz y la Secretaría General y de Gobierno ejercerán vigilancia permanente para garantizar el cumplimiento de la presente medida y aplicarán las medidas correctivas previstas en la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y tendrá vigencia durante el desarrollo de las Octogésimas Terceras (83°) Ferias y Fiestas Patronales del Municipio de Carmen de Apicalá, comprendidas entre el ocho (08) y el veinte (20) de julio de 2026, sin perjuicio de las medidas cuyo término específico se encuentre previsto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. VIGILANCIA Y CONTROL. La Policía Nacional, la Inspección de Convivencia y Paz, la Secretaría General y de Gobierno, la Secretaria de Planeación, la Secretaria de Hacienda, la Secretaría de Salud, el Cuerpo Oficial de Bomberos, y las demás autoridades competentes ejercerán labores permanentes de inspección, vigilancia y control para garantizar el cumplimiento del presente decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. DEROGATORIAS. El presente Decreto deroga todas las disposiciones que le sean contrarias durante el término de su vigencia.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el Municipio de Carmen de Apicalá, Tolima, a los diez (10) días del mes de julio de 2026.


LUIS ÁNGEL GUTIERREZ ORTIZ
Alcalde Municipal
Municipio de Carmen de Apicalá

Proyectó: Jaime Andrés Farfán – Asesor jurídico externo SGG
Revisó: Ramiro Ospina - Asesor jurídico externo SGG
Aprobó: Johan Jair Cabezas Gutierrez – Secretario G y de G.